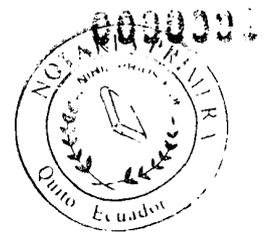




FC 136-736
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P11202



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ORANGETRUCK
AGROINDUSTRIAS S.A.**

OTORGADA POR

PIERRE EZEQUIEL LANDÁZURI WIETS Y

JAVIER ALBERTO FRANCO ECHEVERRY

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 3 COPIAS)

PA



Escritura número P11202 -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES OCHO (8) DE AGOSTO** del dos mil trece, ante mí, doctor **DAVID MALDONADO VITERI**, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO, por licencia concedida a su titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de personal número 3129-DP-DPP, de fecha diecinueve de julio del dos mil trece, del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen los señores **PIERRE EZEQUIEL LANDÁZURI WIETS**, casado; y, **JAVIER ALBERTO FRANCO ECHEVERRY**, casado, ambos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana y colombiana en su orden, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas

copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima,

contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Pierre Ezequiel Landázuri Wiets, ecuatoriano,

casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor Javier Alberto Franco Echeverry, colombiano, casado, por sus propios y

personales derechos; todos los comparecientes son mayores de

edad, con domicilio en la ciudad de Quito y convienen libre y

voluntariamente en constituir una Sociedad Anónima al tenor de las

siguientes estipulaciones.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como

en efecto lo hacen, una SOCIEDAD ANÓNIMA, que se someterá a

las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio,

a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.-

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO

PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se

constituye es ORANGETRUCK AGROINDUSTRIAS S.A.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la

compañía es el Distrito Metropolitano de Quito seleccionado como

domicilio principal de la compañía. Podrá establecer agencias,

sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del

territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones

legales correspondientes.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- EI



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



objeto de la compañía consiste en la realización y prestación de todas las actividades agrícolas que sean permitidas por la ley.

Podrá también estudiar, analizar, mejorar, desarrollar y obtener nuevas especies y variedades de plantas y cultivos vegetales permitidos por la ley.- Podrá también fabricar, procesar, embasar, comprar, vender y distribuir toda clase de equipos, maquinaria e insumos utilizados en la actividad agrícola.- Podrá realizar actividades conexas, afines y complementarias tales como movimiento de tierras, excluyendo el transporte terrestre, mantenimiento a predios agrícolas, estudio de suelos, preparación de terrenos y administración de fincas, excluyendo la provisión de personal.- En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.-

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-

TITULO SEGUNDO.- Del capital.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital y de las acciones.- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno a la ochocientos inclusive.-

TITULO TERCERO.- Del gobierno y de la administración.-

ARTÍCULO SEXTO.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al

gerente y al presidente.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- ARTÍCULO OCTAVO.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- ARTÍCULO NOVENO.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el

secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Comisarios.- La junta general designará un comisario, cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000004

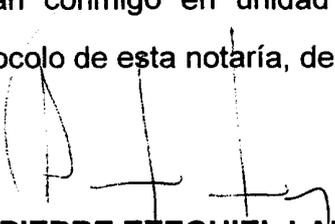
un liquidador principal y otro suplente.- CLÁUSULA CUARTA.
APORTES.- Los accionistas aportan de la manera siguiente:

Accionista	Documento de Identificación No.	ACCIONES	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Sr. Javier Alberto Franco Echeverry	1715255004	392	\$392,00	\$392,00	49%
Sr. Pierre Ezequiel Landázuri Wiets	0400570552	408	\$408,00	\$408,00	51%
Total		800	\$800,00	\$800,00	100 %



La inversión que realiza el señor Javier Alberto Franco Echeverry es extranjera directa, mientras la que realiza el señor Pierre Ezequiel Landázuri Wiets es de carácter nacional.- CLÁUSULA QUINTA.-
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para Los periodos señalados en los artículos DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Javier Alberto Franco Echeverry y como gerente de la misma al señor Pierre Ezequiel Landázuri Wiets, respectivamente.- Los comparecientes están de acuerdo en forma unánime en que los respectivos nombramientos sean extendidos por el señor doctor Iván Carrera Gutiérrez quien desde ya queda plenamente autorizado para realizar todo cuanto trámite sea necesario para la inscripción de dichos nombramientos.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Iván Carrera Gutiérrez, abogado con matricula profesional número seis mil setecientos noventa (Nº 6.790) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se

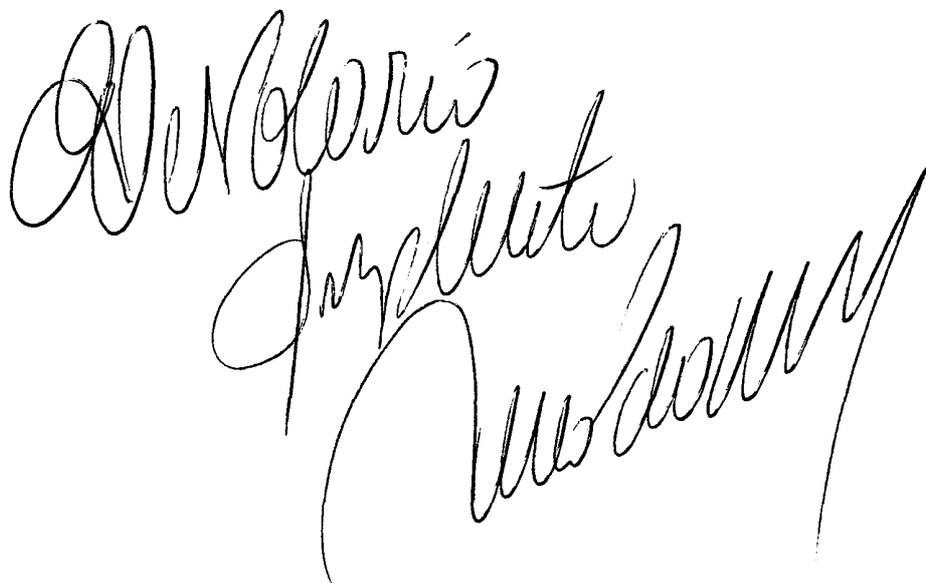
observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

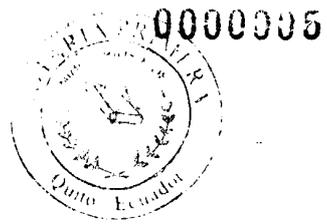

SR. PIERRE EZEQUIEL LANDÁZURI WIETS.

C.C. 0400570552


SR. JAVIER ALBERTO FRANCO ECHEVERRY.

Pasaporte N° AM 748607





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 040057052-2
 LANDAZURI WIETS PIERRE EZEQUIEL
 CARCHI/MONTUFA/BOGUALEZ SUAREZ
 17 SEPTIEMBRE 1972
 001-0279 00543 N
 CARCHI/MONTUFA/BOGUALEZ SUAREZ 1972



EQUATORIANA***** E233312242
 CASADO AN M INDAZURI GAVI...
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 EZEQUIEL LANDAZURI SOTO
 NICOLE MARIA MICHELINE WIETS
 QUITO 24/08/2007
 24/08/2009
 REN 2533443



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

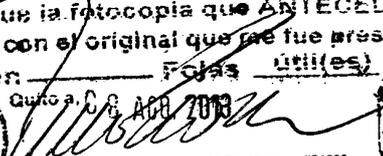
202-0048 NÚMERO
 0400570552 CÉDULA

LANDAZURI WIETS PIERRE EZEQUIEL

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA

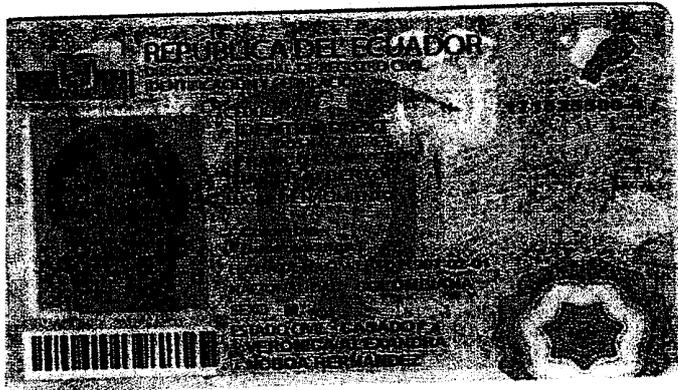
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 YO FIZO que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original que me fue presentado
 en FOJAS útil(es)
 QUITO, 08 de AGO de 2013



DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado

en _____ Folios útiles
Quito a 02 de ABRIL de 2013



David Maldonado
DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7529354
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1205038076 CIFUENTES ROJAS ELVIRA KAROL
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ORANGETRUCK AGROINDUSTRIAS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7529354

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/08/2013 11:44:51

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DRA. SUSANA CHISAGUANO

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: BGA0FW a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

**SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE DENOMINACIONES.**

Para verificar si una reserva fue aprobado o negado debe de ingresar el codigo de reserva, las reservas realizadas y su resultado.

CODIGO RESERVA: BGA0FW

Codigo	Denominacion	Resultado
7529354	ORANGETRUCK AGROINDUSTRIAS S.A.	APROBADA





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



-gó ante el doctor David Maldonado Viteri, Notario Primero Suplente del Cantón Quito, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ORANGETRUCK AGROINDUSTRIAS S.A., otorgada por PIERRE EZEQUIEL LANDAZURI WIETS Y JAVIER ALBERTO FRANCO ECHEVERRY, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diecinueve de agosto del dos mil trece.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.13.004730, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el veintitrés de septiembre del dos mil trece, se aprueba la Constitución de la compañía ORANGETRUCK AGROINDUSTRIAS S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el ocho de agosto del dos mil trece.- Quito, a veintisiete de septiembre del dos mil trece.- **PA.-**



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004730**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **08 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ORANGETRUCK AGROINDUSTRIAS S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4137 de 20 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ORANGETRUCK AGROINDUSTRIAS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7545364
Nro. Trámite 1.2013.2340

RRG/

TRÁMITE NÚMERO: 45108

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34455
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3838
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0400570552	LANDAZURI WIETS PIERRE EZEQUIEL	Quito	ACCIONISTA	Casado
1715255004	FRANCO ECHEVERRY JAVIER ALBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

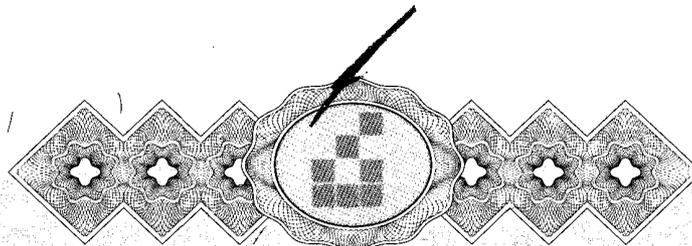
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004730
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ORANGETRUCK AGROINDUSTRIAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: G Y P POR JUNTA 3 AÑOS RL: G



Registro Mercantil de Quito

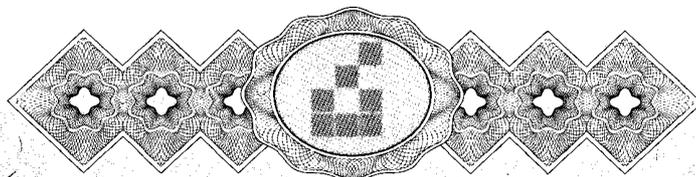
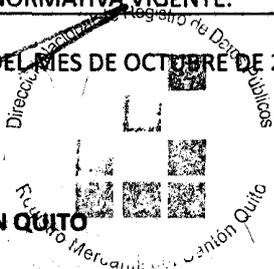
0000014

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

038348

Quito, **26 NOV 2013**

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ORANGETRUCK AGROINDUSTRIAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO